



ACUERDO No. 071

27 DIC 2012

Por el cual se establece el Reglamento Interno para el funcionamiento del Consejo Académico de la Universidad de Pamplona.

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y, CONSIDERANDO

CAPÍTULO I

DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 1. – Conformación:

De conformidad con el Artículo 68 de la Ley 30 de 1992 y el Artículo 32 del Estatuto General de la Universidad, el Consejo Académico está integrado por:

- a. El Rector(a) de la Universidad de Pamplona, quien lo preside
- b. El Vice-rector Académico de la Universidad de Pamplona
- c. Un Representante de los Decanos
- d. Dos Representantes de los Docentes, elegidos por los respectivos estamentos, mediante voto universal y secreto para un período de dos (2) años.
- e. Un Representante de los Directores de Departamentos, Institutos y Centros, elegidos por los respectivos estamentos, mediante voto universal y secreto para un período de dos (2) años.
- f. Dos Representantes Estudiantiles, elegidos por el estudiantado, mediante voto universal y secreto para un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los representantes de los estudiantes conservarán su condición durante los periodos de vacaciones y, al terminar sus estudios, mantendrán su representación, una vez sustentado su trabajo de grado, hasta recibir su título, siempre y cuando se encuentre vigente el periodo para el cual fue elegido.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los integrantes del Consejo Académico están sujetos a las mismas inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos contemplados en el Estatuto General vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros del Consejo Académico Universitario, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este solo hecho la calidad de servidores públicos.





0 7 1

27 DIC 2012

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presentare la vacante definitiva, por motivo de renuncia, fuerza mayor o caso fortuito de alguno de los miembros sujetos a período, el Rector procederá dentro del mes siguiente a convocar la elección del reemplazo.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de tres ausencias injustificadas o ausencia definitiva de uno cualquiera de los miembros elegidos éste perderá su calidad de consejero, y el Rector(a), dentro del siguiente mes de producida tal ausencia, convocará a elecciones para el resto del período.

PARÁGRAFO SEXTO: La representación al Consejo Académico es incompatible con otra representación a consejos o comités de la universidad con excepción de la representación de las autoridades académicas.

CAPITULO II

DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO 2. Del carácter de las reuniones:

Las reuniones del Consejo Académico serán ordinarias, extraordinarias y no presenciales.

ORDINARIAS:

Son reuniones ordinarias aquellas cuya citación y orden del día se hace para tratar asuntos habituales del Consejo.

El Consejo Académico se reunirá ordinariamente dos veces al mes. Al menos dos sesiones ordinarias al semestre serán dedicadas exclusivamente a tratar políticas académicas.

EXTRAORDINARIAS:

Son reuniones extraordinarias aquellas que no tienen una periodicidad fija y se convoca para tratar asuntos especiales y tomar decisiones inaplazables.

NO PRESENCIALES:

El Consejo puede ser convocado de manera virtual para casos específicos y de urgencia. En tales casos se recaban los conceptos vía correo u otros medios electrónicos y se consigna el resultado de la consulta en un acta que será aprobada en la sesión siguiente.





0 7 1



27 DIC 2012

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de ausencia de algunos de los miembros, deberá quedar constancia de que se le convocó.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros del Consejo Académico que asistieren a las reuniones, y que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debieren retirarse de la misma antes de su culminación, podrá dejar por escrito su voto sobre los temas que se estuvieren discutiendo, designando a otro miembro de la corporación como un mandatario para que deposite su voto.

ARTÍCULO 3. Son normas de procedimiento de las sesiones del Consejo Académico las siguientes:

- a. Conocer y dar cumplimiento a este reglamento.
- b. Asistencia puntual a las sesiones
- c. No uso de celulares durante las deliberaciones o, en caso de uso, responder las llamadas fuera del recinto.
- d. Uso moderado del tiempo en las intervenciones. Salvo excepciones las intervenciones no podrán superar tres minutos.
- e. Respeto por el uso de la palabra. El presidente es el moderador del Consejo Académico y no puede ser suplantado en esa función.
- f. Colaboración activa en la elaboración de los acuerdos y las correspondencias, los cuales deben revisarse siempre antes de la publicación o de la remisión para el caso de la correspondencia, lo cual se hará por fuera de la sesión.
- g. Realización cumplida de los encargos, los cuales deben tener siempre fecha de entrega.
- h. Elaboración inicial del orden del día y abordaje estricto de los temas agendados en el orden del día.
- i. Los miembros del académico podrán incluir temas a tratar en la sesión, con la condición de que no impliquen la preparación de documentos y su lectura previa, en cuyo caso deben acogerse a lo establecido en el artículo 16 de este reglamento.
- j. Definición de términos temporales para cada sesión, la cual puede ser continuada en día diferente.
- k. Cumplimiento estricto del calendario de reuniones, el cual será comunicado a sus miembros al comienzo del año.
- l. Realización explícita de los mecanismos de acuerdo, los cuales son de dos tipos: Consenso, cuando todos los miembros adoptan igual decisión, y votación, en la cual podrá existir salvamento de voto, consignable en acta, y, de ser solicitado expresamente, justificación de los votos minoritarios.
- m. Las solicitudes ante el Consejo Académico deberán hacerse al menos con 8 días de anticipación con respecto a la sesión ordinaria siguiente y su inclusión en el orden del día se hará según el orden de la solicitud.





ARTÍCULO 4. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Recomendar al Consejo Superior Universitario la política académica de la institución en lo relativo a la formación especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, a proyección social, bienestar universitario y producción.
- b. Aprobar y recomendar políticas institucionales en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c. Recomendar el presupuesto.
- d. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.
- e. Revisar, aprobar y supervisar los planes académicos y programas de investigación, asesoría y/o proyección social y producción que deba desarrollar la Universidad dentro del marco de planeación institucional y evaluar sus resultados, previo concepto favorable de los Consejos de Facultad.
- f. Proponer al Consejo Superior Universitario las políticas de vinculación y estímulos para el personal docente y estudiantil.
- g. Asesorar al Consejo Superior Universitario y al Rector sobre las modificaciones al Estatuto General de la Universidad y a los demás reglamentos internos, en lo que se relaciona con los aspectos académicos.
- h. Proponer al Consejo Superior Universitario los proyectos de reglamento del personal docente y estudiantil, de bienestar universitario, previo concepto favorable de los respectivos estamentos y dependencias.
- i. Aprobar los reglamentos internos de las facultades.
- j. Aprobar el calendario de actividades académicas de la Universidad.
- k. Proponer al Consejo Superior Universitario, de acuerdo con la reglamentación vigente, los candidatos a programas de capacitación, comisiones de estudio, período sabático y las distinciones establecidas en la universidad, previo concepto favorable de los Consejos de Facultad.
- l. Aprobar por solicitud de los consejos de facultad, la creación y supresión de programas académicos y recomendarlos al Consejo Superior.
- m. Resolver los problemas de profesores y estudiantes que trasciendan al ámbito de las facultades y las competencias del consejo de facultad y de vicerrectoría académica.
- n. Proponer las políticas de autoevaluación institucional, evaluación de las dependencias, del personal docente, del personal estudiantil y del proceso de Acreditación de los programas académicos en concordancia con la normatividad vigente.
- o. Aprobar los títulos que deba expedir la Universidad de Pamplona a quienes culminen sus estudios y cumplan los requisitos previstos en el reglamento para tal fin, previa recomendación de los consejos de facultad.
- p. Vigilar el cumplimiento y evaluar los planes de desarrollo Académico de la universidad.
- q. Las demás que le asignen las normas generales, el presente estatuto y las disposiciones del Consejo Superior Universitario.
- r. Velar porque la marcha de la Institución se desarrolle de acuerdo con las disposiciones legales, el Estatuto General, las Políticas institucionales, el Plan de Desarrollo de la Universidad y demás normas internas





0 7 1 27 DIC 2012

ARTÍCULO 5. De la citación del Consejo Académico:

El Consejo será convocado en los tres casos por el Rector(a) de la Universidad de Pamplona.

PARÁGRAFO: Cuando el Consejo Académico por cualquier circunstancia, no sea convocado por el Rector(a) de la Universidad; las dos terceras partes de los miembros, podrán solicitar su convocatoria al Rector(a) y esta petición será de carácter obligatorio.

Las sesiones del Consejo Académico Universitario se efectuarán en cualquiera de los Campus de la Universidad o donde la circunstancia especial lo amerite. La universidad garantizará el desplazamiento y estadía de los consejeros para asistir a las sesiones.

Cuando sea el caso, si el Consejo sesiona fuera del calendario académico, la Universidad garantizará el desplazamiento y estadía de los consejeros para asistir a las sesiones.

ARTÍCULO 6.- Del Quorum:

Constituye quorum deliberatorio, la presencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

Para que las decisiones tengan validez, deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros presentes (Mitad más uno). En caso de empate se repetirá la deliberación y la votación.

ARTÍCULO 7.- Presidencia:

El consejo académico lo presidirá el rector(a) o su delegado(a). En ausencia de ambos, los presentes elegirán por mayoría un presidente ad hoc.

ARTÍCULO 8.- Del Secretario:

Actuará como Secretario del Consejo, el Secretario(a) General de la Universidad de Pamplona, con voz pero sin voto. Por razones de fuerza mayor, el o la Secretaria General podrá nombrar un reemplazo para una o varias sesiones, nunca de modo permanente.

CAPÍTULO III

DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 9.- Al comienzo de la sesión, el Consejo Académico aprobará o modificará el orden del día presentado a consideración por la Secretaria General.





0 7 1



27 DIC 2012

PARÁGRAFO PRIMERO: El Orden del Día será elaborado por la Secretaria general con base en los documentos y solicitudes que lleguen a su despacho, a más tardar una semana antes previa a la reunión del Consejo Académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO:- Los puntos del Orden del Día que no se alcancen a tratar serán incluidos de manera preferencial, en el orden del día de la sesión siguiente, de acuerdo con el orden de prioridades que establezca el Consejo Académico, al final de la respectiva sesión.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 10.- El Acta es la relación escrita y la certificación de lo ocurrido en las sesiones del Consejo Académico.

Las actas del consejo académico no deben ser necesariamente transcripciones de grabaciones y sólo han de incluir la síntesis de los puntos de vista debatidos y las decisiones tomadas.

Las actas de cada sesión se enviarán a más tardar en el tercer día hábil posterior a la sesión. Cada Consejero tendrá máximo tres días hábiles para presentar sus observaciones. El acta será aprobada en la sesión siguiente del Consejo.

En cada Acta quedarán registrados: El número de orden consecutivo, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, el nombre de los miembros asistentes, el orden del día aprobado, las conclusiones de las decisiones adoptadas, con indicación de los acuerdos y las constancias escritas y verbales que los miembros hubieren formulado.

ARTÍCULO 11.- Al inicio de cada sesión, se discutirá y modificará el Acta de la sesión Ordinaria anterior, si es del caso y se someterá a aprobación.

CAPÍTULO V

FIRMA DE ACTAS Y ACUERDOS

ARTÍCULO 12.- El señor Presidente procederá a firmar las Actas, Acuerdos y los documentos contentivos de las decisiones que tome el Honorable Consejo Académico.





CAPÍTULO VI

DE LAS DELIBERACIONES

ARTÍCULO 13.- Las deliberaciones se adelantarán dentro de un espíritu de participación democrática, y de respeto y consideración hacia todos los miembros del organismo y sus invitados.

CAPÍTULO VII

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 14. Las establecidas en el Estatuto General de la Universidad.

CAPÍTULO VIII

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 15.- El Consejo Académico podrá invitar a otras autoridades universitarias o miembros de la comunidad a sesiones especiales, con voz pero sin voto. La presencia de tales invitados o de quienes soliciten hacer presencia en la sesión se decide por votación junto con la aprobación del orden del día

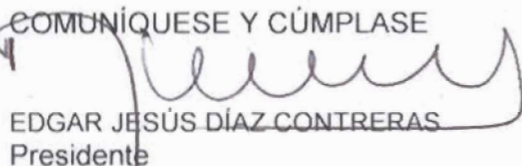
CAPÍTULO IX


DE LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 16.- Las determinaciones sobre asuntos de trámite ordinario se comunicarán así:

- a) A través de Acuerdo.
- b) Mediante comunicación expedida por la Secretaría General.
- c) El Consejo Académico, mediante acuerdo, delegará aquellas funciones que considere pertinentes, de manera transitoria o permanente, según el caso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS
Presidente


MYRIAM EDILMA GÓMEZ FILIGRANA
Secretaria

Proyectó:

Carlos Mario Duque Cañas
Vicerrector Académico

Revisó:
Victor Alberto Rubio Jácome
Director Oficina Jurídica

